

Puntuación final.

La calificación definitiva se obtendrá sumando la puntuación obtenida en la fase de oposición y de concurso, obteniéndose de esta forma la puntuación final de cada aspirante y el número de personas aprobadas.

ANEXO I. PROGRAMA

Temario común:

1. La Constitución española de 1978: Concepto, características y estructura. Principios Generales.
2. El municipio: Concepto, elementos, organización y competencias.
3. El personal al servicio de la Administración local, clases, derechos y deberes. Régimen disciplinario.
4. Nociones generales de la normativa estatal y autonómica en materia de Igualdad y Violencia de Género.

Temario específico:

1. Limpieza, tratamiento y mantenimiento de suelos, paredes y techos en edificios y locales: Técnicas de limpieza básicas. Desarrollo de los procesos de limpieza. Gestión y tratamiento de residuos.
2. Limpieza del mobiliario interior: Aplicación de productos de limpieza de mobiliario. Técnicas de limpieza de mobiliario. Técnicas de limpieza y desinfección de aseos. Procesos de gestión y tratamiento de residuos en la limpieza de mobiliario.
3. Limpieza de cristales en edificios y locales. Técnicas de limpieza de cristales. Utilización del equipamiento básico para limpieza de superficies acristaladas.
4. Técnicas y procedimientos de limpieza con utilización de maquinaria. Limpieza con máquinas: Clasificación, componentes y mantenimiento. Utilización de productos de limpieza: Identificación, propiedades y almacenamiento. Procesos de limpieza con maquinaria. Selección, utilización y conservación de útiles, herramientas y accesorios.
5. Aplicación y seguimiento de medidas de prevención de riesgos laborales en la limpieza, tratamiento y mantenimiento de suelos, paredes y techos en edificios y locales y en la limpieza de mobiliario.
6. Medidas relacionadas con la seguridad y salud de los/las trabajadores/as en la limpieza de cristales y en la limpieza con máquinas.

Segundo. Publicar la convocatoria y las bases en el tablón de anuncios y tablón web de este Ayuntamiento, así como en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Tercero. Publicar en el «Boletín Oficial de la Junta de Andalucía» y en «Boletín Oficial del Estado» un extracto de la convocatoria, siendo la fecha de este último anuncio la que servirá para el cómputo del plazo de presentación de instancias.

En Almensilla a 9 de junio de 2021.—La Alcaldesa, Agripina Cabello Benítez.

36W-5153

FUENTES DE ANDALUCÍA

Aprobado inicialmente el Reglamento de Red de Intercambio Obúlcua, por acuerdo del Pleno de fecha 1 de junio de 2021, de conformidad con los artículos 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y 56 del Texto Refundido de Régimen Local, se somete a información pública por el plazo de treinta días, a contar desde día siguiente a la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia para que pueda ser examinado y presentar las reclamaciones que se estimen oportunas.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento <http://fuentesdeandalucia.sedelectronica.es>

En el caso de no presentarse reclamaciones en el citado plazo, se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo de aprobación del mencionado reglamento.

En Fuentes de Andalucía a 7 de junio de 2021.—El Alcalde-Presidente, Francisco Javier Martínez Galán.

8W-5089

ISLA MAYOR

Don Juan Molero Gracia, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de marzo de 2021, aprobó inicialmente, con el voto favorable de la unanimidad de los miembros presentes, el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Isla Mayor.

Sometida dicha aprobación a información pública mediante anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia núm. 70, de fecha 26 de marzo de 2021, por espacio de treinta días hábiles, no se han presentado reclamaciones. Dada la ausencia de las mismas, se entiende definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, procediéndose a la publicación del texto íntegro de dicho Reglamento.

Contra la aprobación del presente Reglamento, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la publicación ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo.

«REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN LOCAL
DE VOLUNTARIOS DE PROTECCIÓN CIVIL DE ISLA MAYOR

Introducción.

La Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en los artículos 21.1.m, 25.2.f y 26.1.C, establecen que los Ayuntamientos y los Alcaldes tienen atribuidas las competencias en materia de Protección Civil facultándoles para la realización de actividades diversas encaminadas a la protección de personas y bienes en situaciones de emergencia.

En el Real Decreto 1378/1985, de 1 de agosto sobre medidas provisionales para las actuaciones en situaciones de emergencia, en los casos de grave riesgo colectivo, catástrofe o calamidad pública, se atribuyen competencias a los Alcaldes para la adopción de cuantas actuaciones contribuyan a evitar, controlar y reducir los daños causados por las situaciones de emergencias en su término municipal.

Por su parte la Ley 2/2002, de 11 de noviembre, de Gestión de Emergencias en Andalucía, dispone que las administraciones competentes conforme a lo dispuesto en la misma desarrollarán su actividad a fin de propiciar la previsión y reducción de riesgos, la elaboración y aprobación de planes de emergencia, las medidas de intervención destinadas a paliar en la medida de lo posible las consecuencias que produzcan los eventos que generen la activación de esos planes de emergencia, los programas de rehabilitación y la formación de los ciudadanos que puedan ser afectados por las mismas.

El presente Reglamento se adapta a lo establecido en el Decreto 159/2016, de 4 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de las Agrupaciones Locales del Voluntariado de Protección Civil de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El ejercicio de estas competencias tiene que llevarse a cabo a través del Plan de Emergencia Municipal, que estructura, coordina y organiza los medios y recursos existentes en nuestro Municipio para hacer frente a los riesgos previsibles.

Para ello el Ayuntamiento de Isla Mayor realiza las actuaciones encaminadas a mejorar y potenciar la intervención coordinada de los Servicios Municipales dedicados de modo ordinario y permanente al cumplimiento de fines coincidentes con las necesidades derivadas de las situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública.

Igualmente, la Constitución Española en su artículo 30 y la Ley sobre Protección Civil en su artículo 14, determinan el deber y el derecho de los ciudadanos a participar activamente en estas tareas.

Por ello y en base a la autonomía municipal acuñada en la Carta Magna en su artículo 137 y 140, así como en la Carta Europea de Autonomía Local, el Ayuntamiento de Isla Mayor, en el marco de sus competencias ha visto necesario articular la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Isla Mayor para el apoyo y la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia. Catastróficas o de calamidad pública.

Capítulo I. Reglamento

Artículo 1.º

La Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil del Ayuntamiento de Isla Mayor, es una organización especializada para la participación ciudadana por vía de colaboración, e instrumentación de eficaz apoyo a la coordinación preventiva y operativa de las acciones públicas directamente encaminadas a la protección de personas y bienes frente a los riesgos y daños provocados por situaciones de emergencia, catastróficas o de calamidad pública, con las finalidades inmediatas de evitarlas, reducir sus efectos, reparar sus consecuencias y en su caso, corregir y eliminar las causas de tan perjudiciales efectos. Asimismo, tiene como objetivo la formación del ciudadano en materia de Protección Civil mediante los planes específicos que se establezcan desde la Delegación de Seguridad Ciudadana.

Igualmente, la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil colaborará en los eventos que organice el municipio y en los dispositivos de acción social.

Artículo 2.º

La organización y funcionamiento de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Isla Mayor, como modalidad de incorporación de los ciudadanos a las actividades de ésta, se regirá por lo establecido en el presente Reglamento, así como las instrucciones y directrices que, a efectos de coordinación general, se dicten por el Ministerio del Interior, por la Dirección General de Protección Civil o por el Servicio de Protección Civil de la Junta de Andalucía.

Artículo 3.º

Podrán vincularse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil de Isla Mayor las personas físicas que se comprometan de forma libre, gratuita y responsable a realizar actividades de interés general con carácter voluntario y sin ánimo de lucro, dentro de los programas propios de Protección Civil y que reúnan los requisitos establecidos en el Reglamento General de Agrupaciones Locales de Voluntarios de Protección Civil de Andalucía.

Artículo 4.º

Así mismo, la actividad voluntaria de los interesados es independiente de la obligación que como vecinos pudiera corresponderles en relación con la realización de la prestación personal obligatoria a que se refiere el artículo 4 de la Ley de Protección Civil.

Capítulo II. Organización

La colaboración voluntaria y por tiempo determinado, se realizará mediante su incorporación a esta Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 6.º

La Agrupación dependerá directamente del Alcalde como máximo responsable y Jefe Local de Protección Civil, que podrá delegar el ejercicio de sus atribuciones en el Concejal Delegado. No obstante, la Agrupación se encuadrará, orgánica y funcionalmente, en la Delegación de Seguridad. A excepción de cuando se actúe dentro del marco de intervención de un plan de emergencia, dependerá funcionalmente de la persona titular de la Dirección de dicho plan.

Artículo 7.º

La vinculación de los voluntarios con el Ayuntamiento de Isla Mayor no tiene el carácter de relación laboral o administrativa, sino tan sólo de colaboración voluntaria para la prestación de servicios, de modo gratuito y altruista, como medio de realización de acciones humanitarias y de solidaridad social que constituyen el fundamento de la actividad de Protección Civil. Los miembros del voluntariado no reclamarán al Ayuntamiento retribución ni premio alguno, no obstante los gastos de desplazamiento, manutención, alojamiento o cualquier otro que se pudieran ocasionar a los miembros del voluntariado con motivo del desempeño de su actividad, serán por cuenta de la Administración o entidad pública para el que se hubiera realizado la actuación y que previamente habrá autorizado, salvo convenio o acuerdo al respecto entre administraciones.

Artículo 8.º

Podrán incorporarse a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil, como Colaboradores en misiones de orientación, asesoramiento y asistencia técnica, los vecinos con formación y experiencia suficiente en el ejercicio profesional o vocación relacionada con algunas de las entidades de este Servicio Público. Podrán integrarse como miembros del voluntariado de Protección Civil de la Agrupación de Isla Mayor, como Voluntarios activos todos los vecinos residentes en la localidad o en alguna otra por razones de operatividad, conocimiento del término, lugar de trabajo o proximidad a su residencia.

Artículo 9.º

La incorporación a la Agrupación se hará siempre en virtud de solicitud del interesado. Podrán acceder a la condición de Miembro del Voluntariado de Protección de Isla Mayor, toda persona física que cumpla los siguientes requisitos:

- a) Ser mayor de edad y tener plena capacidad de obrar.
- b) No padecer enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- c) Se ha de acompañar de una declaración responsable de no hallarse inhabilitado para funciones públicas por sentencia firme y del compromiso formal de conocer y aceptar el contenido de este Reglamento, así como de lo dispuesto en la normativa vigente sobre Protección Civil y de ejecutar las tareas que se le encomiendan por las autoridades competentes o sus delegados o agentes.
- d) Se ha de superar el curso de formación básica para voluntariado de Protección Civil, según lo dispuesto en el artículo 19, del Decreto 159/2016, de 4 de octubre.

Artículo 10.º

La condición de miembro de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil faculta únicamente para realizar las actividades propias de la misma en relación con situaciones de emergencia en los casos de grave riesgo, catástrofe o calamidad pública. Los miembros de la Agrupación no podrán realizar, amparándose en la misma, ya sea en relación con los mandos de ella o con otras personas, actividades de carácter, religioso, político o sindical.

En sus actuaciones los voluntarios de Protección Civil deberán atenerse a los principios de no discriminación, solidaridad, pluralismo y todos aquellos que inspiran la convivencia en una sociedad democrática.

Artículo 11.º

La Agrupación se estructurará, orgánica y funcionalmente en tres Secciones: Sección de Prevención y Formación, Sección de Operaciones y Apoyo Logístico, Sección de Búsqueda y Rescate.

Las secciones tendrán los siguientes cometidos generales:

Sección de Prevención y Formación:

- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Protección Civil de ámbito local.
- Colaborar en tareas de elaboración, divulgación y mantenimiento de los Planes de Autoprotección.
- Realización de campañas divulgativas en materia de Protección Civil.
- Fomento y participación en campañas y planes formativos para los Voluntarios.

Sección de Operaciones y Apoyo Logístico:

- Participación en dispositivos de carácter operativo.
- Apoyo, según procedimientos preestablecidos, a los servicios operativos de emergencia.
- Colaboración en dispositivos logísticos y de acción social en emergencias.
- Activado el Plan de Protección Civil de ámbito Local, la Agrupación podrá desarrollar las funciones establecidas al respecto en el mismo.
- Elaboración de normas y protocolos de actuación en operaciones.
- Coordinación logística en operaciones y eventos
- Coordinación de la seguridad de las personas y de los voluntarios durante las operaciones.

Sección de Búsqueda y Rescate:

- Coordinación de actividades de búsqueda y rescate en medio rural.
- Apoyo a los servicios operativos de emergencias en labores de localización y rescate.
- Elaboración de protocolos y normas de actuación en labores de búsqueda y rescate.

A estas secciones se adscribirán los voluntarios en función de su capacidad y preparación.

Las secciones podrán subdividirse en Grupos y Equipos de trabajo, conforme a las necesidades estructurales, operativas o funcionales.

Artículo 12.º

El Alcalde podrá designar un Coordinador Local de Protección Civil, que será el responsable de coordinar la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. No será necesario que el Coordinador Local de Protección Civil tenga la condición de miembro de la Agrupación.

El Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios será designado por el Alcalde, a propuesta del Coordinador Local de Protección Civil.

Artículo 13.º

Los Jefes de las Secciones serán nombrados por el Jefe de Agrupación de entre los Jefes de Grupo que componen cada Sección; asimismo los Jefes de Grupo serán designados por el Jefe de la Agrupación de entre los Jefes de equipo que componen cada grupo de intervención.

Artículo 14.º

Todos los componentes de la Agrupación ostentarán distintivo que les identificará, en todo momento, como voluntarios de Protección Civil, con la mención del municipio de Isla Mayor.

Artículo 15.º

La Delegación de Seguridad Ciudadana podrá elaborar normas internas de carácter general o especial que sean necesarias para el desarrollo y aplicación de este Reglamento, así como para la regulación de la actividad de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil. La aprobación de estas normas corresponderá al Alcalde, como Jefe Local de Protección Civil, o por delegación de éste, al Concejal Delegado de Protección Civil o Coordinador nombrado por éste. Con independencia de las normas aludidas se aprobarán, editarán y distribuirán los manuales de actuación que proceda.

Capítulo III. Formación y perfeccionamiento

Artículo 16.º

La formación tendrá como finalidad la orientación de los aspirantes a miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil sobre los conocimientos básicos relacionados con la caracterización de este servicio público, así como contribuir a la selección de los que proceda y facilitar la capacitación de éstos para incorporarse en condiciones de eficacia a la correspondiente unidad de intervención.

También será objeto formativo la formación permanente y reciclado de los miembros de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil.

Artículo 17.º

La actividad formativa se articulará del siguiente modo:

- a) Cursos de orientación de aspirantes al voluntariado de Protección Civil.
- b) Cursos de formación básica de los aspirantes seleccionados para incorporarse a la Agrupación.
- c) Cursos de perfeccionamiento para los voluntarios pertenecientes a la Agrupación.
- d) Ejercicios prácticos con carácter periódico para la mejora permanente de la preparación de los componentes de la Agrupación. Los cursos tendrán un contenido teórico-práctico determinado de conformidad con la normativa dictada por la Dirección General de Protección Civil.

Además de todas aquellas acciones formativas que complementen la mejor cualificación de los voluntarios que forman las distintas unidades y secciones.

Capítulo IV. Derechos y obligaciones

Artículo 18.º

a) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a usar los emblemas, distintivos y equipos de la Agrupación, así como los de la categoría que le corresponda, en todos los actos públicos en los que sea requerido, siendo obligatorio su uso en casos de intervención especial, siniestros o calamidades, a efectos de identificación.

b) Igualmente el voluntario de Protección Civil tiene derecho a recibir una acreditación suficiente por parte del Ayuntamiento en el que presta sus servicios.

c) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a adoptar las medidas necesarias para evitar situaciones que conlleven peligros innecesarios para él o para terceros.

d) El voluntario de Protección Civil tiene derecho a obtener todo el apoyo material de la organización, así como no recibir interferencias en su actividad principal como consecuencia de actuaciones voluntarias, salvo en situaciones de emergencia o catástrofe.

Artículo 19

Asimismo, el voluntario tiene derecho a elevar directamente sus peticiones, sugerencias y reclamaciones al Alcalde, Concejal Delegado de Protección Civil o al funcionario competente.

Artículo 20.º

Los riesgos en el servicio del voluntario estarán cubiertos por un seguro de accidentes para aquellos que pudieran sobrevenirle durante su actuación, abarcando indemnizaciones por disminución física, invalidez temporal o permanente, fallecimiento y asistencia médico-farmacéutica.

Artículo 21.º

Todo voluntario de Protección Civil se obliga a cumplir estrictamente sus deberes reglamentarios y siempre respetará los principios, acuerdos y normas que rigen la organización, cooperando con su mayor esfuerzo, interés, disciplina y espíritu social en cualquier misión de socorro, ayuda y rescate de víctimas, de su evacuación, asistencia, vigilancia y protección de las personas y bienes, así como en toda misión que le encomienden los mandos de la organización o las autoridades de quien dependa durante su actuación.

Artículo 22.º

El voluntario de Protección Civil debe cumplir el número de horas comprometidas con la Agrupación.

Dicho número de horas vendrá estipulado por libre acuerdo del voluntario con la agrupación. En cualquier caso, el tiempo comprometido no podrá ser inferior a 20 horas anuales. Al no cumplirse sin justificación alguna sería dado de baja.

El jefe de Agrupación, cada 6 meses, podrá revisar las fichas de los voluntarios, para poder realizar la baja a los que no hayan presentado causa justificada en la no realización de Servicios.

El voluntario deberá incorporarse a la mayor brevedad posible a su lugar de concentración en caso de catástrofe o emergencia.

En ningún caso un voluntario podrá omitir su servicio una vez cerrado, sin una causa justificada dando el tiempo suficiente para sustituirlo por otro compañero.

Así mismo tendrá la obligación de poner en conocimiento de los mandos de la Agrupación o autoridades, la existencia de hechos que puedan suponer riesgos para las personas o los bienes.

Artículo 23.º

En ningún caso el voluntario de Protección Civil actuará como tal miembro fuera de los actos de servicio.

Artículo 24.º

La pertenencia del voluntario a la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil es gratuita y honorífica, sin derecho a reclamar al Ayuntamiento retribución ni premio alguno. El voluntario tiene derecho a ser resarcido de aquellos gastos que se originen como consecuencia de la prestación del Servicio, así, el voluntario tiene derecho a ser reintegrado de los gastos de manutención, transporte y alojamiento sufridos en la prestación del servicio, debiendo hacer frente a esos gastos la Administración Pública de quien dependa la planificación y organización del dispositivo establecido. En cualquier caso, dicha compensación de gastos no tendrá carácter de remuneración o salario.

Artículo 25.º

El voluntario tiene la obligación de mantener en perfectas condiciones de uso el material y equipo que pudiera serle confiado, comprometiéndose a pagar los daños que causara en los mismos debido al maltrato o falta de cuidado. En cualquier caso la Agrupación podrá solicitar al voluntario en cualquier momento el material a su cargo para control del mismo, retirada para uso de cualquier otra persona, o renovación del mismo, debiendo estar este siempre localizado por el voluntario o en el lugar designado.

Capítulo V. Recompensas y sanciones

Artículo 26.º

Las conductas de los componentes de la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil serán objeto de valoración por los procedimientos que se establezcan en las correspondientes instrucciones de desarrollo de este Reglamento. Se distinguirán como proceda las conductas meritorias y se sancionarán, de conformidad con lo establecido en este Reglamento, las infracciones a lo previsto en el mismo. La valoración corresponderá al Alcalde o Concejal Delegado de Protección Civil, a propuesta del Coordinador Local de Protección Civil o del Jefe de Agrupación. Las recompensas y sanciones se anotarán en el expediente personal del interesado.

Artículo 27.º

La acción meritoria que implique un nivel de dedicación superior a los deberes ordinarios o que suponga riesgos para la vida o integridad de los voluntarios, podrán ser recompensada con el reconocimiento público mediante el correspondiente escrito de la Alcaldía o la formulación por la misma de propuestas para la concesión de la Medalla al Mérito de la Protección Civil, según lo dispuesto en la disposición adicional tercera de la Ley 17/2015, de 9 de julio del Sistema Nacional de Protección Civil, y otras distinciones que puedan conceder las distintas Administraciones Públicas o el Ayuntamiento, en su caso, para premiar actos de esta naturaleza especial.

Artículo 28.º

Las infracciones a lo dispuesto en este Reglamento se sancionarán previa la tramitación del correspondiente expediente.

No se podrán imponer sanciones sin audiencia del interesado. Las faltas se consideran leves, graves y muy graves.

Se estimarán como faltas leves y se sancionarán con apercibimiento o suspensión de hasta un mes, atendiendo a las circunstancias que concurran, las siguientes:

- a) El descuido en la conservación y mantenimiento del equipo y material que tuviera a su cargo en el cumplimiento de las misiones encomendadas.
- b) La desobediencia a los mandos del Servicio, cuando ello no suponga mal trato de palabra y obra y afecte al servicio que deba cumplirse.
- c) La comparecencia al servicio con síntomas de embriaguez.
- d) Las demás infracciones u omisiones, con carácter leve, al presente Reglamento.

Se considerarán faltas graves y se sancionarán con suspensión desde uno a seis meses, atendiendo a las circunstancias que concurran las siguientes:

- a) Negarse al cumplimiento de las misiones encomendadas, sin causa aparente.
- b) La utilización fuera de los actos propios del Servicio del equipo, material y distintivos de Protección Civil.
- c) El deterioro por negligencia, pérdida del equipo, material, bienes y documentos del Servicio a su cargo y custodia.
- d) Las omisiones o infracciones graves a lo preceptuado en este Reglamento y en particular a su artículo décimo.
- e) La falta de respeto, insultos etc.
- f) La acumulación de tres faltas leves.

Serán causa de expulsión, como consecuencia de una falta muy grave, las siguientes:

- a) Dejar de cumplir, sin causa justificada, las exigencias fundamentales de la Agrupación, conforme dispone el artículo 31.
- b) Haber sido sancionado reiteradamente por faltas graves.
- c) Haber sido condenado por cualquier acto delictivo.
- d) Utilizar o exhibir indebidamente las identificaciones de la Agrupación.
- e) La agresión de palabra y obra a cualquier miembro del Servicio y la desobediencia grave que afecte a la misión que deba cumplirse.
- f) El negarse a cumplir las sanciones de suspensión que le fueran impuestas.
- g) La ingesta de bebidas alcohólicas u otras drogas durante la prestación de su servicio como voluntario.
- h) El incumplimiento muy grave de lo establecido en el presente Reglamento y en especial, en su artículo décimo.

Capítulo VI. Rescisión del vínculo con la Agrupación

Artículo 29.º

La relación de colaboración voluntaria con el Ayuntamiento se terminará a petición del interesado, por fallecimiento del mismo, por infracción a lo expuesto en el Artículo 22, por declaración de incapacidad, por solicitud de baja temporal o definitiva, por expulsión o quedar incluso en situación de inhabilitación para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme.

Artículo 30.º

Se considera baja temporal en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la suspensión de la actividad en la misma como consecuencia de sanción, la ausencia inferior a tres meses que tenga motivos justificados que haya sido comunicada oportunamente, así como la interrupción de la prestación por motivos de trabajo, por embarazo, atención del recién nacido o enfermedad.

Artículo 31.º

Será causa de baja definitiva en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil la petición del interesado o la comparecencia del mismo por tiempo superior a tres meses, sin causa justificada, a la actividad ordinaria o especial que le corresponda; el incumplimiento de los servicios exigidos en el artículo 21 de este Reglamento o la actividad en una zona siniestrada determinada o a permanecer en la misma en el puesto que se le encomienda.

Artículo 32.º

Acordada la baja y notificada al interesado, por éste se procederá a la inmediata entrega de la documentación de identidad, distintivo, uniformidad, equipo y material que le haya sido adjudicado por el Ayuntamiento.

Artículo 33.º

En todo caso se expedirá, a petición del interesado, un certificado en el que consten los servicios prestados en la Agrupación Local de Voluntarios de Protección Civil y la causa por la que se acordó la baja.

Disposiciones finales

1.º Por la Alcaldía, Concejal Delegado de Protección Civil o por el Coordinador Local de Protección Civil, se dictarán las instrucciones y directrices que sean necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Reglamento.

2.º Este Reglamento, una vez aprobado por el Pleno, entrará en vigor a los 15 días contados a partir del día siguiente a la publicación del texto íntegro en el «Boletín Oficial» de la provincia, según el artículo 65.2 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Disposición transitoria

Este Reglamento, se adaptará automáticamente a las normas con rango de Ley, que se dicten, en lo sucesivo, para la regulación del Servicio Civil Sustitutorio y de la Protección Civil; y en todo caso, a las disposiciones generales emanadas del Gobierno y del Ministerio de Interior, e incluso a las circulares e instrucciones específicas que dicten la Dirección General de Protección Civil o el Servicio de Protección Civil, dependiente de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía. Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70 de la L.R.B.R.L.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo (ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, con sede en Málaga) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ANEXO I

Formulario de solicitud de inscripción en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Isla Mayor

I.— <i>Datos del solicitante</i>		
Nombre y apellidos:		N.I.F.
Domicilio a efectos de notificación:		
Localidad:	Provincia	C.P.
Tlfno.	Tlfno móvil	Email:
II.— <i>Expone:</i>		
Que cumple con todos los requisitos que constan en el Reglamento para incorporarse a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Isla Mayor		
III.— <i>Solicita:</i>		
Ser admitido/a como voluntario/a, ofreciendo su colaboración desinteresada en las misiones que se le confíen y realizar las instrucciones que se le impartan aceptando expresamente lo establecido en el Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Isla Mayor, en el caso de ser admitido/a.		
IV.— <i>Documentos que se adjuntan: (marcar lo que proceda)</i>		
— Fotocopia del DNI o equivalente		— Certificados o justificantes de cursos de especialización (opcional)
— Fotocopia del permiso de conducir, en su caso		— Documentación acreditativa de méritos (opcional)
— Anexo II		
V.— <i>Firma</i>		
El/La abajo firmante, solicita ser admitido/a en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Isla Mayor, y declara responsablemente:		
— Que a los efectos de la normativa sobre protección de datos personales autoriza a esta Administración a la comprobación telemática con otras Administraciones Públicas de los datos declarados y demás circunstancias relativas al servicio a desarrollar.		
En Isla Mayor a ... de ... de 202...		
Fdo. ...		

Sr. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Isla Mayor.

ANEXO II

Declaración responsable

D./D^a ..., con D.N.I. n.º ..., con domicilio en calle ..., n.º ..., de la localidad de ..., provincia ..., con código postal ..., con n.º de teléfono ... y correo electrónico ...

Declara responsablemente lo siguiente:

- 1.º Que desea integrarse en la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil de Isla Mayor.
- 2.º Que no se encuentra inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas por sentencia firme.
- 3.º Que no padezco enfermedad, ni discapacidad física, psíquica o sensorial que me impida ejercer normalmente funciones de voluntariado de Protección Civil.
- 4.º Que reconoce la naturaleza voluntaria de las funciones de voluntario de Protección Civil y acepta el Reglamento de la misma y de todas las disposiciones y actos dictados por el Ayuntamiento de Isla Mayor sobre las actividades y régimen de voluntarios de protección civil, así como el compromiso de devolver en el momento de causar baja, el carné de identificación, el equipo personal, el uniforme y todo el material que se le haya entregado por necesidades del servicio.

En Isla Mayor a ... de ... de 202...

Fdo. ... »

Isla Mayor a 8 de junio de 2021.—El Alcalde, Juan Molero Gracia.